

# **ESTATUTOS DE INGEVEC S.A.<sup>1</sup>**

## **TITULO PRIMERO**

### **Nombre, Domicilio, Duración y Objeto**

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “Ingevec S.A.” (en adelante también la “Sociedad”), la cual se registrará por estos estatutos (en adelante “Estatutos”) y por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros lugares dentro o fuera del país.-

Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será indefinida.-

Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: /i/ la formación y participación en todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones y proyectos de inversión, especialmente y sin que implique limitación, en aquellos relacionados con las áreas de la ingeniería, construcción, y de negocios inmobiliarios, pudiendo adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; y /ii/ la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización, y otras relacionadas con los rubros señalados.-

## **TITULO SEGUNDO**

### **Capital y Acciones**

Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$35.417.195.050, dividido en 1.080.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Transitorio de estos Estatutos.-

Artículo Quinto: En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores (en adelante la “Ley”) y el Decreto Supremo N° 587 de 1982, Reglamento de Sociedades Anónimas, y sus modificaciones posteriores (en adelante el “Reglamento”).-

Artículo Sexto: En relación con el Registro de Accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibiciones y demás actos o contratos referentes a las acciones y sus efectos, se observarán igualmente las respectivas normas de la Ley y el Reglamento.-

Artículo Séptimo: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar a un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.-

## TITULO TERCERO

### Administración

Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio formado por siete miembros, accionistas o no, los que serán elegidos en Junta de Accionistas. El Directorio se renovará en su totalidad cada tres años. Los Directores salientes podrán ser reelegidos.-

Artículo Noveno: Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si se retrasase o no se celebre la Junta de Accionistas llamada a efectuar la renovación. En este último caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes.-

Artículo Décimo: En su primera sesión después de cada elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente quien lo será también de la Sociedad.-

Artículo Undécimo: El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán a lo menos una vez al mes. Habrá sesiones extraordinarias cada vez que las cite el Presidente por iniciativa propia o por la iniciativa de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Sin embargo, si la reunión es solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuera entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los Directores de la Sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros.-

Artículo Duodécimo: El Directorio se constituirá en primera y segunda citación con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en estos Estatutos. El Directorio adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, con excepción de aquellas materias en que la Ley requiera de un quórum superior para su aprobación. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos Directores que, pese a no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley.-

Artículo Décimo Tercero: Todas aquellas negociaciones, actos u operaciones en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de sus partes relacionadas, deberán someterse al procedimiento descrito en el Título XVI de la Ley.-

Artículo Décimo Cuarto: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta

correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurren a la respectiva sesión podrán disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de Directorio serán grabadas, por quien haga las veces de Secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Estas grabaciones serán guardadas en reserva por la Sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los Directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los Directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un Director estime que existen discrepancias fundamentales y sustanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.-

Artículo Décimo Quinto: El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

Artículo Décimo Sexto: Las funciones de los Directores serán remuneradas y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.-

## **TITULO CUARTO**

### **Presidente y Gerente**

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente lo será del Directorio, de la Junta de Accionistas y de la Sociedad, y sus atribuciones serán las contempladas en la Ley, en el Reglamento y en estos Estatutos. El Presidente, o quien presida la sesión, no tendrá voto dirimente.-

Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará uno o más gerentes. Sus atribuciones y deberes serán los que les fije el Directorio.-

## **TITULO QUINTO**

### **Juntas de Accionistas**

Artículo Décimo Noveno: Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del

balance del ejercicio correspondiente a cada año, para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.-

Artículo Vigésimo: Son materias de Junta Ordinaria: Uno/ el examen de la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa y la aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos/ la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres/ la elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro/ en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-

Artículo Vigésimo Primero: Son materias de la Junta Extraordinaria: Uno/ La disolución de la Sociedad; Dos/ la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los Estatutos; Tres/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro/ la enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley; Cinco/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis/ las demás materias que por ley o por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno/ a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos/ a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; Tres/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y Cuatro/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.-

Artículo Vigésimo Tercero: La citación a Juntas de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además, se enviará una

citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a quince días. La Superintendencia de Valores y Seguros podrá suspender por resolución fundada la citación a Junta de Accionistas y la Junta misma, cuando fuere contraria a la ley, los reglamentos o a estos Estatutos.-

Artículo Vigésimo Cuarto: La Junta se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voz y voto, a menos que la ley, el Reglamento o estos Estatutos señalen un quórum diverso. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

Artículo Vigésimo Quinto: Solamente podrán participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que se celebre la respectiva Junta. Los Directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas sólo con derecho a voz. Asimismo, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá hacerse representar en las Juntas de Accionistas, con derecho a voz, y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquiera cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la Junta o la validez de sus acuerdos.-

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular el quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta. La forma, texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que establezca el Reglamento. La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, podrá autorizar el establecimiento de sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Junta deberá realizarse mediante un sistema aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros que asegure la simultaneidad de la

emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Siempre que la ley ordene a un accionista emitir su voto de viva voz, se entenderá cumplida esta obligación cuando la emisión del mismo se haga por uno de los sistemas de votación simultánea o secreta y con publicidad posterior antes referidos. Cuando en el ejercicio de la facultad antes señalada, la Junta por la unanimidad de los presentes haya aprobado una modalidad diferente, dicho accionista deberá emitir en todo caso su voto de viva voz, de lo cual se dejará constancia en el acta de la Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.-

Artículo Vigésimo Octavo: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estos Estatutos o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos por causa de vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante lo anterior, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguiente materias: Uno/ Aquellas en que la ley exija para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto; y Dos/ La eliminación del el derecho de compra a que se refiere el Artículo Trigésimo de estos Estatutos. Las reformas de los Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.-

Artículo Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente, Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella o por todos los asistentes, si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por dichas personas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El Presidente, el Secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la Junta de Accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una Junta de Accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Accionistas correspondiente. Adicionalmente, el acta de la más reciente Junta de Accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad.-

## **TITULO SEXTO**

### **Derecho de Compra**

Artículo Trigésimo: Si un controlador, según este término se define en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y sus modificaciones posteriores, adquiere más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad, podrá exigir que todos los accionistas minoritarios que no opten por ejercer el derecho a retiro que confiere el inciso primero del artículo 71 bis de la Ley, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que el controlador haya alcanzado dicho porcentaje de acciones de la Sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro antes indicado, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad. La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra, aplicándose para estos efectos lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley en todo aquello que resulte aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, pueda establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.-

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Fiscalización de la Administración**

Artículo Trigésimo Primero: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.-

Artículo Trigésimo Segundo: La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de la Empresa de Auditoría Externa quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Adicionalmente, la memoria, el informe de la Empresa de Auditoría Externa y los estados financieros auditados de la Sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la misma.-

## TITULO OCTAVO

### Balances, Otros Estados y Registros Financieros y

#### Distribución de las Utilidades

Artículo Trigésimo Tercero: El ejercicio deberá cerrarse al treinta y uno de diciembre de cada año y la Sociedad confeccionará anualmente su balance a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exija la Ley o el Reglamento.-

Artículo Trigésimo Cuarto: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la Empresa de Auditoría Externa, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalen la Ley y el Reglamento.-

Artículo Trigésimo Quinto: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las Juntas de Accionistas.-

Artículo Trigésimo Sexto: Salvo acuerdo unánime adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.-

Artículo Trigésimo Séptimo: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.-

Artículo Trigésimo Octavo: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en la Ley, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.-

Artículo Trigésimo Noveno: Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.-

## TITULO NOVENO

### Disolución y Liquidación

Artículo Cuadragésimo: La Sociedad se disolverá por las causas que señale la Ley.-

Artículo Cuadragésimo Primero: Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley y el Reglamento. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley. La Sociedad no inscribirá sin el visto bueno de la Superintendencia de Valores y Seguros, la transferencia o transmisión de acciones que pueda determinar la disolución de la Sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la misma al dominio de una sola persona.-

Artículo Cuadragésimo Segundo: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.-

Artículo Cuadragésimo Tercero: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la Sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.-

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los liquidadores por ella designados.-

Artículo Cuadragésimo Quinto: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la Ley y el Reglamento. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

## **TITULO DÉCIMO**

### **Arbitraje**

Artículo Cuadragésimo Sexto: Toda dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los Estatutos, sea respecto de su aplicación, interpretación, duración, validez, nulidad, inoponibilidad, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación, ejecución o que se relacione con los Estatutos en cualquier forma, sea directa o indirectamente, será resuelta en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de Chile de fecha ocho de mayo de dos mil dos, el cual se estima conocido y aceptado por todas los accionistas y se entiende formar parte integrante de estos Estatutos para todos los efectos a que haya lugar. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las partes. Si las

partes no se pusieren de acuerdo dentro del plazo de diez días corridos contado desde que una de las partes comunique a las otras su intención de acudir a arbitraje, el nombramiento lo efectuará la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para estos efectos, los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas o de la Sociedad, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, y los accionistas y la Sociedad expresamente renuncian a todos los recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente facultado para resolver todas las materias relacionadas a su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje que se establece en este Artículo es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante puede sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los Directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.-

## **TITULO UNDÉCIMO**

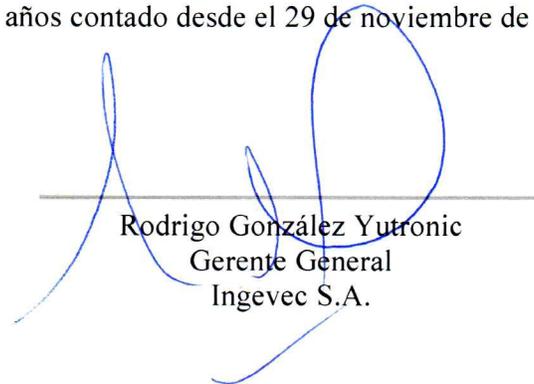
### **Disposición General**

Artículo Cuadragésimo Séptimo: En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas.-

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, que asciende a la suma de \$35.417.195.050, dividido en 1.080.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma: (a) con la suma de \$23.417.195.050, dividida en 890.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada, la cual incluye y considera lo siguiente: (i) la reducción del capital de la Sociedad en la suma de \$177.700.000, representativa de 10.000.000 de acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de marzo de 2011, las que no fueron suscritas ni pagadas dentro del plazo de 5 años contado desde la mencionada junta, de lo cual se dejó constancia mediante escritura pública de fecha 15 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha la que fue anotada al margen de la inscripción de la Sociedad; (ii) el reconocimiento del mayor valor en la colocación de las acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 23 de marzo de 2011, por un monto de \$7.885.800.000, así como también, la deducción del capital pagado de la Sociedad, por concepto de costos de emisión y colocación del mencionado aumento por un monto de \$283.871.929, lo cual fue acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 29 de noviembre de 2017; y (b) con la suma de \$12.000.000.000, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la emisión de 190.000.000 de acciones de pago las cuales deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la

Sociedad, a prorrata de las acciones que posean, quienes podrán renunciar o ceder a terceras personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones, las que deberán suscribirse y pagarse al contado, en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento representativo de dinero pagadero a la vista dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 29 de noviembre de 2017. En consecuencia, del capital social ascendente a \$35.417.195.050, dividido en 1.080.000.000 de acciones se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de \$23.417.195.050, dividida en 890.000.000 de acciones, debiendo suscribirse y pagarse la cantidad de \$12.000.000.000, dividida en 190.000.000 de acciones, dentro del plazo de tres años contado desde el 29 de noviembre de 2017.-



Rodrigo González Yutronic  
Gerente General  
Ingevec S.A.

---

<sup>1</sup> El presente documento corresponde a los estatutos refundidos de Ingevec S.A. Ingevec S.A. ("Ingevec") fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Público de la 27ª Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, con fecha 25 de marzo de 2008, e incorporada en sus registros con el repertorio número 4.678-2008. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 16.679, número 11.294, del año 2008, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril del mismo año.

Los estatutos de Ingevec han sido modificados por acuerdos adoptados en las siguientes juntas extraordinarias de accionistas:

(a) Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de septiembre de 2008, la cual fue reducida a escritura pública en la misma fecha, ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente del Titular de la 27ª Notaría de Santiago, e incorporada a sus registros con el repertorio N°17.510.2008. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservado de Bienes Raíces de Santiago a fojas 48.703, número 33.630, del año 2008 y fue anotada al margen de la inscripción social, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre del mismo año.

(b) Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 17 de marzo de 2011, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 18 de marzo del 2011, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, e incorporada a sus registros con el repertorio N°5.302.2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservado de Bienes Raíces de Santiago a fojas 14.803, número 11.219, del año 2011 y fue anotada al margen de la inscripción social, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de marzo del mismo año.

(c) Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de marzo de 2011, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 24 de marzo del 2011, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, e incorporada a sus registros con el repertorio N°5.717.2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservado de Bienes Raíces de Santiago a fojas 15.615, número 11.836, del año 2011 y fue anotada al margen de la inscripción social, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo del mismo año.

(d) Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 16 de mayo de 2011, la cual fue reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha, e incorporada a sus registros con el repertorio N°9.580.2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservado de Bienes Raíces de Santiago a fojas 26.771, número 20.149, del año 2011 y fue anotada al margen de la inscripción social, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de mayo del mismo año.

(e) Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de noviembre de 2017, la cual fue reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría de Santiago de Linda Scarlett Bosch Jiménez, e incorporada a sus registros con el repertorio N°1.998/2017. Un extracto de dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservado de Bienes Raíces de Santiago a fojas 91.276, número 48.802, del año 2017 y fue anotada al margen de la inscripción social, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre del mismo año.